



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADOS POR LA
SUBPREFECTURA DISTRITAL DE TAMBOPATA, PERIODO 2020-2022**

LINEA DE INVESTIGACIÓN : POLITICA JURISDICCIONAL

AUTOR : ALBERT MOLINA GUILLEN

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.**

**ASESOR: MGT. ABOG. ABDON ANIBAL
YAMPARA VILCA**

PUERTO MALDONADO, 2022.



Eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la subprefectura distrital de Tambopata, periodo 2020-2022

por Albert Molina Guillen

Fecha de entrega: 29-dic-2022 03:45p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1987352097

Nombre del archivo: 2712_MOLINA_GUILLEN_ALBERT_-_TESIS_1.docx (609.23K)

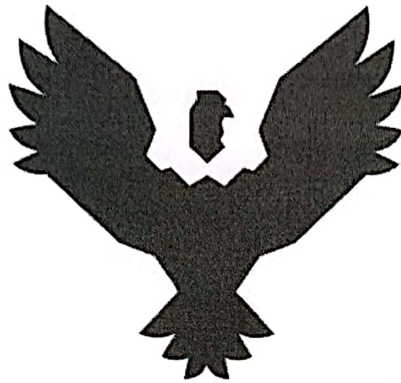
Total de palabras: 17637

Total de caracteres: 97712

Abdon Amílcar Zamperio Vique
402103838



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO




TITULO DE LA TESIS:
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADOS POR LA
SUBPREFECTURA DISTRITAL DE TAMBOPATA, PERIODO 2020-2022

AUTOR : ALBERT MOLINA GUILLEN

TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.

ASESOR: MGT. ABOG. ABDON ANIBAL
YAMPARA VILCA

PUERTO MALDONADO, 2022.


Abdon Anibal Yampara Vilca
DNI. 40903838



Eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la subprefectura distrital de Tambopata, periodo 2020-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

[Handwritten signature]
Prados Pribel y Ampora Vilca
40903838




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Albert Molina Guillen
Título del ejercicio: Eficacia de las medidas de protección personal en los casos ...
Título de la entrega: Eficacia de las medidas de protección personal en los casos ...
Nombre del archivo: 2712_MOLINA_GUILLEN_ALBERT_-_TESIS_1.docx
Tamaño del archivo: 609.23K
Total páginas: 97
Total de palabras: 17,637
Total de caracteres: 97,712
Fecha de entrega: 29-dic.-2022 03:45p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1987352097

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

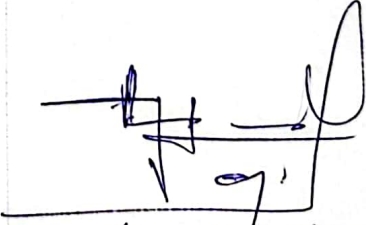


TITULO DE LA TESIS:
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADOS POR LA
SUBPREFECTURA DISTRITAL DE TAMBOPATA, PERIODO 2020-2022

AUTOR : ALBERT MOLINA GUILLEN

TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.
ASESOR: MGT. ABOG. ABDON ANIBAL
YAMPARA VILCA

PUERTO MALDONADO, 2022.



Abdon Anibal Yampara Vilca
DNI 40903438.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco inmensamente a los que han sido de apoyo incondicional y constante en el proceso de mi carrera y para lo posterior de esta, primero a mis padres quienes son de un enorme apoyo moral y espiritual e igual forma agradezco inmensurablemente al equipo de profesionales docentes y administrativos de la Universidad Andina del Cusco, que fueron soporte intelectual y administrativo en este proceso.



DEDICATORIA

A Dios, que me ha otorgado la fortaleza espiritual y física para continuar este largo camino; a mi familia a quienes agradezco inmensamente la paciencia, el apoyo y el amor incondicional que fueron necesarios para conmigo durante este trabajo investigación.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE	4
INDICE DE TABLAS	7
INDICE DE GRAFICOS	8
RESUMEN	9
Capítulo I: Introducción	11
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Justificación	16
1.3.1. Conveniencia	16
1.3.2. Relevancia social	17
1.3.3. Implicancias prácticas	17
1.3.4. Valor teórico	18
1.3.5. Utilidad metodológica	18
1.4. Objetivos de investigación	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Delimitación del estudio	19
1.5.1. Delimitación espacial	19
1.5.2. Delimitación temporal.	19
Capítulo II: Marco Teórico	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20
2.1.2. Antecedentes nacionales	22
2.1.3. Antecedentes locales	27
2.2. Bases teóricas	30
2.2.2. Violencia familiar	34



2.3. Marco conceptual.....	36
2.4. Hipótesis de trabajo.....	37
2.5. Categorías de estudio.	38
Capítulo III: Método.....	40
3.1. Diseño Metodológico.....	40
3.2. Diseño contextual.....	41
3.2.1. Escenario espacio temporal	41
3.2.2. Unidad de estudio	41
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	41
Capítulo IV: Desarrollo Temático	42
Subcapítulo I: Medidas de Protección Personal.....	42
1.1. Medidas de protección.....	42
1.2. Garantías personales.....	42
1.3. Procedimiento para el otorgamiento de garantías personales	45
1.4. Finalidad del otorgamiento de las garantías personales.....	47
1.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de garantías personales.....	48
1.6. Autoridad política	49
Subcapítulo II: Violencia Familiar.....	50
2.1. La familia	50
2.3. Parentesco	54
2.4. Violencia familiar	56
2.5. Política estatal de lucha contra la violencia familiar	58
Subcapítulo III: Autoridad Política	64
3.1. Estado: Poder Ejecutivo	64
3.2. Ministerio del Interior.....	66



3.3. Prefectura.....	67
3.3.1. Antecedentes históricos de la Prefectura	67
3.3.2. Creación de la Prefectura	69
3.3.3. Funciones de las autoridades políticas	70
Subcapítulo IV: Garantías personales en casos de violencia familiar contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	72
4.1. Otorgamiento de garantías personales en casos de violencia familiar ...	72
4.2. Protocolo para la atención y el otorgamiento de garantías personales a distancia en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar	73
4.3. Afectación del interés público.....	74
CAPÍTULO V	75
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.	75
5.1. Resultados del estudio.	75
5.2. Análisis de los hallazgos.....	78
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA.....	92
ANEXOS.....	95



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	39
Tabla 2	40
Tabla 3	79
Tabla 4.....	80
Tabla 5	82
Tabla 6	83
Tabla 7	84



INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1 Fuente: Programa Nacional AURORA	85
Gráfico N° 2 Fuente: Programa Nacional AURORA.	85
Gráfico N° 3 Fuente: Programa Nacional AURORA.	86
Gráfico N° 4 Fuente: XV MACREPOL Madre de Dios.	86



RESUMEN

La presente tesis titulada *“Eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata, periodo 2020-2022”*, a través del otorgamiento de garantías personales que protege la integridad de las personas ante situaciones de peligro.

En el Capítulo I: Introducción, se expone el problema, objetivos y se explica la justificación y se precisa la delimitación del tema de estudio.

En el Capítulo II: Marco teórico, se citan los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis y las categorías de estudio.

En el Capítulo III: Método, desarrolla las cuestiones metodológicas como el diseño, tipo de investigación cualitativa, escenario temporal y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV: Desarrollo temático, se estructura por los: Subcapítulos I: Medidas de Protección Personal; Subcapítulo II: Violencia familiar, Subcapítulo III: Prefectura Regional y finalmente el Subcapítulo IV: Garantías personales en casos de violencia familiar contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En el Capítulo V: Resultado y Análisis de hallazgos de la presente tesis.

Por último, las conclusiones y las recomendaciones.

Palabras clave: Garantías personales, amenaza, coacción, hostigamiento, Prefectura, violencia, violencia familiar.



ABSTRACT

This thesis entitled "Effectiveness of personal protection measures in cases of family violence granted by the Prefecture of Tambopata, period 2020-2022", through the granting of personal guarantees that protects the integrity of people in situations of danger.

In Chapter I: Introduction, the problem, objectives and explains the justification and specifies the delimitation of the subject of study.

In Chapter II: Theoretical framework, the background, theoretical bases, conceptual framework, hypothesis and categories of study are cited.

In Chapter III: Method, it develops methodological issues such as design, type of qualitative research, temporal scenario and data collection techniques and instruments.

In Chapter IV: Thematic Development, it is structured by: Subchapters I: Personal Protection Measures; Subchapter II: Family violence, Subchapter III: Regional Prefecture and finally Subchapter IV: Personal guarantees in cases of domestic violence against women or members of the family group.

In Chapter V: Result and Analysis of findings of this thesis.

Finally, the conclusions and recommendations.

Key words: Personal guarantees, threat, coercion, harassment, prefecture, violence, family violence.



Capítulo I: Introducción

La familia es la base esencial, natural y fundamental de la sociedad y de los Estados, es el centro de aprendizaje de valores, de educación y formación de ciudadanos.

Lamentablemente la violencia familiar en el Perú es uno de los problemas sociales, que se produce en el seno del hogar afectando la salud integral de todos sus miembros; de ahí que el Estado dispone de políticas de protección contra toda forma de violencia familiar.

La investigación lleva como título *“Eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata, periodo 2020-2022”*, emitidos por la autoridad política, designada por el Ejecutivo en el sector interior.

En tal sentido, se precisa los siguientes objetivos de la investigación:
General: Determinar la eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata en el periodo 2020-2022. Y específicos: 1º Examinar como se encuentran regulado el procedimiento de las medidas de protección personal. 2º Explicar el tratamiento legal del problema social de violencia familiar. 3º Analizar la aplicación Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” contribuye en el procedimiento del otorgamiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar. 4º Determinar los argumentos jurídicos y sociales que justifiquen la propuesta de imponer una sanción administrativa a los administradores por casos de violencia familiar.



En consecuencia, la autoridad política cumple un papel importante en la defensa de la integridad y dignidad de las personas que consolidad la cultura de paz.



1.1. Planteamiento del problema

La vida en sociedad en armonía requiere de ciertas pautas y conductas que permitan una convivencia pacífica y el respeto de los derechos de todos. Sin embargo, los actos violentos en general y la violencia familiar calamidad que afecta al hombre de cada sociedad en el mundo, destruyendo a los miembros de las familias de forma física, psicológica y moral; es lamentable que una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado actos de violencia en algún momento de su vida.

En estos últimos años, el COVID-19 declarado oficialmente como pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS, por lo que se declararon estrictas medidas de confinamiento, que afecto a la población mundial y en nuestro país, sin duda se han incrementado un ambiente de riesgo o situaciones de violencia, particularmente sobre las poblaciones vulnerables constituidos con mayor proporción en mujeres y niños.

De igual forma, lamentablemente en el ámbito nacional la preocupación por un incremento de situaciones de violencia en el hogar, tomando en referencia los reportes o registros de llamados al teléfono de auxilio, apoyo y orientación a víctimas de violencia intrafamiliar del Centro de Emergencia Mujer que advierten sobre un significativo y creciente aumento de violencia en los hogares durante el confinamiento obligatorio.

“La Defensoría del Pueblo advirtió que durante los meses que duró la cuarentena estricta por la pandemia debido al COVID-19, en especial la demanda de los servicios virtuales de atención en casos de violencia basada en género se incrementó considerablemente, sin embargo, la capacidad de atención no se



elevó en la misma proporción. Ante ello, se ha solicitado fortalecer este servicio y establecer protocolos específicos ante diversas situaciones de emergencia que puedan presentarse.

En efecto, en un informe presentado como parte de la campaña UnCaminoSinViolencia, se detalla que las llamadas a la Línea 100, para orientación en casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, se incrementaron en un 190 %. No obstante, la respuesta a través del Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) no se incrementó en igual proporción.” (Defensoría del Pueblo, 2022)

Sin lugar a duda, pese a los esfuerzos por parte del Estado por una política de protección y lucha constante contra toda forma de violencia y en particular de violencia familiar, es necesario mencionar que cualquiera de sus miembros, hombres, mujeres o niños sufren de actos de violencia.

Es importante considerar que la legislación administrativa se encuentra regulado las medidas de protección personal mediante la denominada garantías personales por casos de violencia mediante el otorgamiento de una Resolución emitida por la Autoridad administrativa competencia conferida por el Ministerio del Interior a las Prefecturas Regionales o Subprefecturas Distritales según correspondan, quien comunica la decisión a la Policía Nacional a fin de brindar protección, sin embargo no resultan ser eficientes para erradicar y prevenir la violencia familiar, ya que no se brindan las medidas de seguridad de manera eficaz, ya que no se cuenta con los recursos materiales ni humanos para hacerlo efectivo, situación que es un problema que requiere atención en una sociedad tan machista o patriarcal como la peruana y donde se normaliza las situaciones de violencia en el seno familiar.



En tal sentido, las Prefecturas desde el principio constitucional en 1823, son representantes políticos del Presidente en cada región del país. Actualmente, la institución prefectural son órganos desconcentrados del Ministerio del Interior, tienen como función entre otras la gobernabilidad y paz social, son dirigidos por los Prefectos Regionales que representan al Ejecutivo, cargos de confianza, son designados por Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República, refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno y dependen de la Dirección General de Gobierno Interior.

Es preciso señalar que la problemática que señalada afecta los derechos fundamentales de la persona humana, que se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo una de las finalidades señaladas en este cuerpo normativo la obligación del estado de brindar protección especialmente al niño, al adolescente, a la madre; para lo cual existen organismos encargados su cumplimiento, siendo uno de ellos la actuación de las prefecturas frente a dicha problemática y la falta de efectividad en el cumplimiento del rol de brindar debida protección, existe la necesidad de abordar la presente investigación de forma tal desarrollar con amplitud éstas afectaciones que se vienen presentando en el entorno familiar y social.

En consecuencia, considerando la problemática planteada en la presente investigación aborda la cuestión respecto a la *“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADOS POR LA SUBPREFECTURA DISTRITAL DE TAMBOPATA, PERIODO 2020-2022”* ante las últimas medidas dictadas por el Estado como respuesta al problema, que debe enfrentar y busca combatir la violencia en el hogar, como núcleo de la sociedad.



1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata, periodo 2020-2022?

1.2.2. Problemas específicos.

1° ¿Cómo se encuentran regulado el procedimiento del otorgamiento de las garantías personales?

2° ¿Cuál es el tratamiento legal del problema social de violencia familiar?

3° ¿De qué manera la aplicación Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” contribuye en el procedimiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar?

4° ¿Cuáles son los argumentos jurídicos y sociales que justifiquen la propuesta de imponer una sanción administrativa a los administradores por casos de violencia familiar?

1.3. Justificación

La presente investigación se fundamenta en las siguientes razones:

1.3.1. Conveniencia

La presente investigación es conveniente debido al tratar un problema social y jurídico que amerita el interés de la sociedad, de las autoridades y



del Estado ya que afecta directamente a las personas; por lo que resulta de vital importancia la protección de los miembros o integrantes familiares, conforme las normas y que sirva a toda la ciudadanía para fortalecer el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

1.3.2. Relevancia social

Esta investigación pondera la justificación social debido a la relevancia que presenta en la seguridad ciudadana de la sociedad peruana, ya que dicha investigación. se desarrolla en un contexto del sector público y el seguimiento de las medidas de protección personal en beneficio de la seguridad personal y familiar de los administrados que acuden a las diversas prefecturas y subprefecturas a nivel de la república.

Esta investigación considera la justificación social en cuanto es relevante para la seguridad de los ciudadanos de la sociedad peruana. Ha sido desarrollado en el contexto del sector público para tener conocimiento del monitoreo de las medidas de protección personal para la seguridad personal y familiar de los ciudadanos que recurren a las diversas prefecturas y subprefecturas a nivel republicano.

1.3.3. Implicancias prácticas

Las implicancias prácticas observan ciertos problemas de la eficacia en las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por las prefecturas, ante tal situación se podrían adoptar estrategias para una mejor atención de las medidas de protección mediante las garantías personal en los casos de violencia familiar en la Subprefectura distrital de Tambopata, así como en las demás dependencias



desconcentrados de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

1.3.4. Valor teórico

La investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento ya existente sobre el tratamiento jurídico de las medidas de protección personal en sede administrativa “garantías personales” en los casos de violencia familiar otorgados por las Prefecturas como autoridad política en concordancia con el marco legal y en concreto una propuesta normativa en materia administrativa que pueda dirigir de una mejor forma el procedimiento de las medidas de protección personal.

1.3.5. Utilidad metodológica

La investigación pretende contribuir a la comunidad científica, a través de recojo de información del estudio referente a las garantías personales por casos de violencia familiar; así, con la finalidad que el enfoque elaborado puede ser utilizado por otros investigadores que deseen abordar este tema en un futuro referente a los casos de violencia familiar que presenten carácter de interés público.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata en el periodo 2020-2022.

1.4.2. Objetivos específicos



1° Examinar como se encuentran regulado el procedimiento del otorgamiento de las garantías personales.

2° Explicar el tratamiento legal del problema social de violencia familiar.

3° Analizar la aplicación Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” contribuye en el procedimiento del otorgamiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar.

4° Determinar los argumentos jurídicos y sociales que justifiquen la propuesta de imponer una sanción administrativa a los administradores por casos de violencia familiar.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La investigación se lleva a cabo en un ámbito Distrital de Tambopata en la región de Madre de Dios en observancia del sistema jurídico vigente.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación analizara las medidas de protección personal otorgados en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata en el periodo 2020-2022.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Antecedente 1:

González Álvarez, María (2012) con la tesis titulada “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”. Universidad Complutense de Madrid, España.

Conclusiones:

- i. *“En primer lugar, este estudio pone de manifiesto la idoneidad de elaborar programas de tratamiento multicomponentes en los que se consideren diversas áreas de intervención que, como se ha comprobado, explican de forma clara el comportamiento violento de los menores en el contexto familiar.*
- ii. *En este sentido, la inclusión en los programas de tratamiento de factores cognitivos, emocionales y conductuales, así como la posibilidad de contemplar, evaluar e intervenir, si es preciso, en contextos como el consumo, la psicopatología asociada o las pautas de crianza, parecen ser cuestiones fundamentales.*
- iii. *Además, como parece congruente, los resultados ponen de manifiesto la necesidad de realizar un abordaje integral del problema, incluyendo a todos los miembros de la familia por su influencia en esta problemática. De este modo, parece necesaria la intervención tanto con el menor como con los padres, contemplando diversas variables en cada uno de ellos.*



- iv. *Más concretamente, parece fundamental, por la influencia que cada variable ha demostrado en el desarrollo del problema, la intervención en diversas áreas, como son la cognitiva en la que se analizarían tanto los constructos cognitivos de los padres como de los menores en relación a la justificación de la violencia y los pensamientos de hostilidad, respectivamente; el área emocional, en la que se considerarían tanto los componentes básicos de la respuesta empática como la presencia de problemas relativos al autocontrol y la impulsividad y, el área conductual, en la que se abordaría dichas habilidades de autocontrol y la reducción de las tácticas de dominancia ejercidas por los menores en relación a sus padres; en el área familiar, por su parte, sería importante analizar, sobre todo, el estilo educativo empleado por las madres en cuanto a pautas indulgentes, comportamiento crítico y rechazo. De forma complementaria, sería importante analizar la presencia de psicopatología en el menor, fundamentalmente los problemas de conducta y afectivos, sin descuidar el consumo de sustancias.*
- v. *Por otro lado, en base a los análisis realizados en torno a la perpetración y victimización, sería igualmente relevante la apropiada evaluación y abordaje de la posible presencia de violencia bidireccional en el ámbito familiar, y en caso necesario diseñar las estrategias de intervención adecuadas.”*



2.1.2. Antecedentes nacionales

Antecedente 2:

Mayhua Flores, Myrella (2018) con la tesis titulada “Ineficacia de Garantías personales en la vigencia al Derecho de integridad otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica- 2016”. Universidad Nacional de Huancavelica.

Conclusiones:

“El sistema estatal configurado mediante una estructura de entes que para el caso de la tesis debería tener una eficaz y relevante resolución de actuación claramente no en todas las ocasiones a dar cobertura de respaldo y seguridad a la integridad personal de ciudadanos y ciudadanas de Huancavelica que así lo han requerido por ello es precaria:

- i. En otros modelos estadales la protecciones fácticas de la integridad de la persona están íntimamente relacionas al quehacer de la fuerza pública en el caso nuestro y propio de nuestra realidad huancavelicana se ha evidenciado el divorcio clamoroso entre lo que mandata una resolución de otorgamiento de garantías personales a la capacidad material y real de que las fuerzas públicas y los órganos del estado tengan esa capacidad de intervención eficaz frente a posibles vulneraciones de las personas que han decidido la protección antes indicada.*
- ii. Otro elemento importante es, que a pesar de las limitaciones antes descritas un hecho adiciona que peyorase la situación de urgencia del pedido de protección ante la instancia correspondiente, es que en*



dicho fuero o escenario institucional se ha convertido en un escenario extremadamente burocrático en donde el enfoque pro ominen y la atención del vulnerable con prioridad se aleja a cada paso de la etapa administrativa y se a esto le adicionamos el escaso nivel de atención a los temas de fondo de los requerimientos ciudadanos, a la capacitación tan exigua y escaza sensibilidad del personal no vemos de pronto, frente a un caldo de cultivo de ineficacia precariedad y obsolescencia que va determinar deconstruyendo las aspiraciones de los administrados ciudadanos de recibir protección real y material en caso de vulneración a su integridad personal.

- iii. Estos fenómenos sociales que están engarzados a la violencia, machismo, discriminación, abusos y otras taras vienen siendo desdibujadas apocadas y dejadas de lado, siendo parte de una estadista que no se quiere construir, somos una sociedad que aún sigue sin nada de la vigilancia y protección la misma que tiene muchas aristas y que no encuentra en el agente público correspondiente un responsable eficiente y eficaz, razones diversas y cuestionamientos públicos innecesarios hacen que estas situaciones reales de amenaza y vulneración queden sub agendadas y finalmente recicladas o desentendidas dentro del patrón de obligatoriedad estatal.*
- iv. Se muestra que existe una reforma de la normativa vigente que guía el accionar de las Prefecturas Regionales como Sub Prefecturas Provinciales y Distritales, en el sentido a que sigue vigente una norma no adecuada, careciente de un correcto accionar como resultados de la emisión de medidas de protección.”*



Antecedente 3:

Vílchez Sánchez, Oscar (2018) en la tesis titulada “Garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la prefectura de Ayacucho, enero-junio 2017”. Universidad César Vallejo.

Conclusiones:

- i. *“Se logró determinar que existe una relación significativa entre las garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el 2017, mediante la correlación de Spearman $Rho= 0.795$ a un nivel de significancia de 5% y logrando evidenciar la contrastación de la hipótesis de investigación. De los usuarios encuestados el 52% manifiestan que existe un nivel malo de garantías personales del mismo modo el 54% indica un nivel malo de la seguridad ciudadana. Existiendo una precepción mala de los ciudadanos con respecto al deber de tutela y protección de parte del Estado, a través de sus organismos correspondientes, toda vez que viven en un ambiente de inseguridad y zozobra por la alteración de la paz y tranquilidad pública. En efecto si mejora la atención a las garantías personales entonces se logrará mejorar la seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho.*
- ii. *Se logró determinar que existe relación significativa entre las garantías personales y la convivencia pacífica de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el 2017, establecido mediante la correlación de Spearman de $Rho= 0.565$ siendo una relación positiva media con un nivel de significancia de 5%. Ya que se acepta la hipótesis de investigación. De los usuarios encuestados el 59% manifiestan que existe un nivel malo de*



convivencia pacífica de los usuarios de la prefectura de Ayacucho. Es decir, existen factores como la amenaza, la violencia, los conflictos personales y sociales que alteran constantemente la coexistencia pacífica en nuestra sociedad; pues es requisito esencial para una convivencia social el respeto de los derechos de otros, la tolerancia a los demás, practicando los valores y principios, además es responsabilidad nuestra de participar en las decisiones de grupo para el mejoramiento de nuestra sociedad, respetando las opiniones de los demás, en el marco de igualdad y empatía; por lo que se señala que se mejora la convivencia pacífica cuando se mejora las garantías personales, en aras de mantener y proteger la salud mental.

- iii. Se determinó mediante el proceso estadístico que existe relación significativa entre las garantías personales con la seguridad personal de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el 2017, logrando un coeficiente de correlación de Spearman $Rho= 0.644$ siendo una correlación positiva media con un nivel de significancia de 5%. Permitiendo aceptar la hipótesis de investigación. Debido que usuarios encuestados el 52% manifiestan que existe un nivel malo de seguridad personal de los usuarios de la prefectura de Ayacucho. Es decir, hay un constante peligro contra la seguridad personal, evidenciándose que ningún lugar público y privado es seguro para el proceder del ejercicio de las facultades y derechos de los ciudadanos, señalándose que mejora la seguridad personal cuando se mejora las garantías personales, en consecuencia, se podrá mejorar el programa.*



iv. *Se logró determinar que existe relación significativa entre las garantías personales y la erradicación de la violencia de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho, durante el 2017, existiendo un coeficiente de correlación de Spearman $Rho = 0.662$. Siendo una correlación positiva media con un nivel de significancia 5% permitiendo aceptar la hipótesis de investigación. De acuerdo a los resultados, de usuarios encuestados el 53% manifiestan que existe un nivel malo en la erradicación de la violencia de los usuarios de la prefectura de Ayacucho. Toda vez que en forma constante existe actos de violencia que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los ciudadanos, sin que hasta la fecha exista un accionar eficaz y conjunta de las autoridades respectivas, para minimizar la erradicación de la violencia y restablecer la paz social, por lo que se afirma que cuando se mejora las acciones para minimizar la erradicación de la violencia se mejora las garantías personales.”*

Antecedente 4:

Espinoza Cuya, Zulma Jazmín (2019) con la tesis titulada “Las garantías personales en la prevención de la violencia contra la mujer, Subprefectura del Distrito de Villa El Salvador 2018-2019”. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Conclusiones:

“Primera: *La Directiva 0010 – 2015- ONAGI-DGAP se concluye que es ineficaz según los resultados de la encuesta realizada y procesada por el programa SPSS, ya que no cumple con brindar la protección de la integridad de la mujer que ha sufrido de violencia tanto física como psicológica, ya que*



las medidas preventivas carecen de fuerza legal, el mejor desempeño de las autoridades correspondientes.

Segunda: *En cuanto al otorgamiento de las garantías, esta carece de efectividad, ya que el otorgamiento de las mismas no asegura del todo la protección y/o prevención de la víctima frente a su agresor, en la mayoría de los casos. Tal es así que, en virtud a la encuesta realizada en la presente tesis, el % 51.33 de las encuestadas han solicitado GaP en la Subprefectura del distrito de Villa El Salvador, por haber sido víctimas vulneración a su integridad psíquica, no obstante, ello en su mayoría no cesan tales agresiones.*

Tercera: *Se concluye que las mujeres del distrito de VES tienen conocimiento de las garantías personales, no obstante, habiéndolas solicitado, la gran mayoría considera que no es suficiente y eficaz para la prevención de la violencia hacia las mismas.*

Cuarta: *Asimismo, la falta de supervisión del cumplimiento de las garantías personales y la rápida intervención por parte de los efectivos policiales, mejor organización de plan para prevención de la VcM genera una gran parte de la violencia aún existente y del feminicidio como consecuencia de la ineficacia del otorgamiento de las garantías.”*

2.1.3. Antecedentes locales

Antecedente 5:

Cachique Perdomo, Kevin Luis (2021) con la tesis titulada “Aplicación excepcional del principio de oportunidad en el delito de agresiones en



contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”. Universidad Andina del Cusco- Filial Puerto Maldonado.

Conclusiones:

“PRIMERA: *La posibilidad de aplicación excepcional del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122°-B del Código penal, toda vez que no todos los casos constituyen una grave afectación al interés público y teniéndose en cuenta además que la labor del Estado de administrar justicia en este ámbito, no debe dejar de lado aquellos casos que puedan ser solucionados mediante mecanismos procesales alternativos que el propio legislador nos ha facilitado, ello conforme a que también el Estado tiene la función Constitucional de proteger a la familia como unidad núcleo de la sociedad.*

SEGUNDA: *El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal donde se ha previsto una serie de requisitos para ser aplicado. Es un mecanismo procesal de solución de conflictos que en materia penal resulta de gran apoyo pues además de ser un procedimiento simple, le da la facultad al Fiscal de abstenerse de promover la acción penal gracias a que, a través del diálogo, se arriba a algún acuerdo de compromiso entre el sujeto activo y el sujeto pasivo. De esta manera también tiene otros beneficios, siendo uno de los más importantes, la descarga procesal existente directamente en el Ministerio Público e indirectamente en el Poder Judicial.*



TERCERA: *El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122°-B del Código Penal, siendo un tipo penal reciente, producto de la coyuntura nacional existente por la violencia familiar. Apareció y ha ido evolucionando desde la promulgación de la Ley N° 30364. Regula una conducta que previamente se calificaba como falta por el Código Penal, por lo que era competencia de los Juzgados de Paz Letrado. Es sancionado por una pena entre uno y tres años, como la mayoría de tipos penales que son considerados como delitos de “bagatela”.*

CUARTA: *Se debe aplicar excepcionalmente el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en los casos en que no se presente afectación psicológica, cognitiva ni conductual en la víctima, así como que las lesiones corporales requieran hasta cuatro o menos días de asistencia o descanso según prescripción facultativa (conforme a certificado médico legal correspondiente). Esto solo si es que al agente previamente no se le ha aplicado el principio de oportunidad por la comisión del mismo delito. Se concluye en ello, toda vez que se considera que dentro de este margen aún se está en un escenario en que el conflicto se puede solucionar sin la necesidad de la intervención directa del Estado.*

QUINTA: *Como hemos podido analizar y concluir a través de la doctrina y jurisprudencia, el interés público tiene un concepto de alcance general, es decir, de un bien común, por lo que si queremos referirnos a que se atenta gravemente contra este, debe entenderse que con un acto se está afectando a la sociedad en general, por lo que no podemos decir que*



todos los casos o conductas que configuren el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sean de grave afectación al interés público, ya que existen sub categorías, que por diferentes características, el Fiscal puede deducir si realmente se está atentando contra la institución familiar, o se trata de un caso que puede ser resuelto internamente por sus propios miembros, sin intromisión del Estado.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas de Protección Personal

I. Definición

Las medidas de protección personal en sede administrativa se denominan “garantías personales”, procedimiento administrativo, cuyo objeto es la obtención de medidas preventivas que el Estado peruano otorga al ciudadano ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar, buscando de esta manera asegurar la protección y el amparo del Estado.

En efecto, las garantías personales son medidas preventivas de carácter administrativo de atención inmediato, con el propósito de proteger a las personas ante actos de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica, regulada en el Decreto Supremo N° 003- 2021- IN que aprueban “Disposiciones para los procedimientos administrativos



de garantías personales e inherentes al orden público”, aprobada el 09 de abril del 2021.

II. Dimensiones de las garantías personal

Las garantías personales se encuentran regulada por Decreto Supremo N° 003- 2021- IN que aprueban “*Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público*”, ante todo acto que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas consagradas en la Constitución Política, tal como:

- a) Amenaza. – Se entiende como amenaza en intimidar o causar miedo a alguien con el anuncio de provocar un daño a un mal grave para él o para un tercero. (DIEZ RIPOLLES, 1993). “La amenaza es un delito contra el sentimiento de seguridad del individuo que protege la libertad psíquica, provocando en el sujeto un fundado temor a que ocurra el mal anunciado por su agresor, afectando la libertad en los términos de limitación e inseguridad de su existencia a futuro”.
- b) Coacción. – Se entiende como la amenaza o violencia que se ejerce sobre alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo que la Ley no manda o impedirle de hacer lo que la ley no prohíbe.
- c) Hostigamiento. - Acción reiterada, física o verbal, destinada a alterar, perturbar o afectar la paz y tranquilidad de las personas. “El hostigamiento abarca una amplia gama de



comportamientos ofensivos, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. El hostigamiento o acoso sexual se refiere a los avances sexuales de forma persistente, normalmente en el lugar de trabajo, donde las consecuencias de negarse son potencialmente muy perjudiciales para la víctima.”

- d) Violencia. - Uso deliberado de la fuerza física o poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza, contra otra persona, grupo o comunidad, que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.
- e) Otros.

De acuerdo con la Ley N° 30364: “define dos términos de violencia, violencia contra la mujer la que hace referencia a cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público perpetrado por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar como en el privado es decir que tenga lugar en la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.” Asimismo, se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.



La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364 en el artículo 8 se establecen los tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica.

III. Procedimiento de las garantías personal

En relación a los requisitos y el procedimiento para pedir garantías personales se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N° 003- 2021- IN que aprueban “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”.

- i. “Solicitud: Que inicia con la presentación de la petición de las garantías personales, se presenta por escrito ante el subprefecto o prefecto de la jurisdicción competente en el lugar donde sucedieron los hechos, expresando de forma clara, ordenada y precisa los motivos del pedido de otorgamiento de garantías acompañada con la copia de DNI o Carnet de Extranjería del solicitante.
- ii. Notificación: Presentada la solicitud, se registra anotándose en forma correlativa, según el orden e ingreso, en el mismo acto de registrada se programa fecha y hora para la audiencia, notificándose de manera inmediata al solicitante, el denunciado será citado en el plazo no menor de 03 días hábiles.
- iii. Audiencia: Programada en la fecha y hora fijada se lleva a cabo la audiencia, por la autoridad política.



- iv. Resolución: Finalmente, concluido el plazo de 03 días hábiles, para la presentación de alegatos u ofrecimientos de medios de prueba de actuación inmediata, el Gobernador valorará los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes y procederá a emitir la resolución estimando o desestimando las garantías.
- v. Ejecución.”

2.2.2. Violencia familiar

I. Familia

La raíz etimológica del término familia es diverso, “quienes sostienen el origen itálico alegan que procede de la voz latina *fames*, hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface esta necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia procede de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus* referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Téngase en cuenta que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia. Solo sirve para demostrar la idea agrupamiento (VARSI POSPIGLIOSI, 2011).

La familia es la célula vital y fundamental de la sociedad, se define como la comunidad de personas unidas por vínculos efectivos y de sangre que comparten un mismo techo.

El “concepto jurídico de familia responde al grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas



unidas por vínculos de sangre matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos” (BAQUEIRO ROJAS & BUENROSTRO BÁEZ, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, 2001, pág. 9).

II. Definición de violencia

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Elsa Blair cita algunas definiciones de violencia, del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: *"La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien"* y del investigador Thomas Platt, del término *violencia como más precisa es: "fuerza física empleada para causar daño."* (BLAIR TRUJILLO, 2009).

III. Tipos de violencia en el ámbito familiar

Según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), basándose en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, determina que existen cuatro tipos de violencia:



- 1) Física.
- 2) Sexual.
- 3) Psicológica.
- 4) Económica o patrimonial.

2.3. Marco conceptual.

1. Administrado: Sujeto pasivo de la administración; es decir, aquel cuyos bienes administra otra persona. Con respecto a la administración pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado (Ossorio, 2018, p. 47).

2. Administración pública: La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo (Ossorio, 2018, p. 47).

3. Agresión: Ataque. Definimos la agresión como la disposición y energías humanas, inminentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente, sean estas físicas y/o morales, que pueden llegar a la crueldad. (Chaname Orbe, 2012, pág. 77)

4. Amenaza: atentado contra la libertad y seguridad de las personas. (Ossorio, 2018, pág. 69)

5. Ejecutivo: Lo eficaz o propio para ejecutar, poner por obra o llevar a la práctica. | Comisión u organismo que, dentro de una sociedad o asociación, está encargado de cumplir los estatutos o los acuerdos. Poder del Estado



que tiene por función aplicar las leyes, conservar el orden público, defender el territorio nacional y fomentar el bienestar general (Cabanellas de Torres, 2020, pág. 155).

6. Garantía: Protección frente a peligro o riesgo. (Ossorio, 2018, pág. 434)

7. Familia: Comunidad de personas unidas por vínculos efectivos y de sangre que comparten un mismo techo. (Chaname Orbe, 2012, pág. 291)

8. Personales: Relativo a la persona.

9. Prefecturas: Prefectura Cargo, jurisdicción y funciones de un prefecto. En Francia, capital de un departamento; es decir, capital de provincia en el régimen Hispanoamérica. (OSSORIO, 2021, pág. 759)

10. Procedimiento: Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc. (OSSORIO, 2021, pág. 775)

10. Violencia familiar: Alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de este desequilibrio el género y la edad. (CHANAME ORBE R. , 2012, pág. 598)

2.4. Hipótesis de trabajo.

2.4.1 Hipótesis general

Existen argumentos jurídicos para la aplicación eficaz de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata.

2.4.2 Hipótesis específica



1° La implementación del procedimiento de las medidas de protección personal y el tratamiento legal del problema social de violencia familiar.

2° Incorporar la aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” contribuye en el procedimiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar.

3° Reglamentar los argumentos jurídicos y sociales que justifiquen la propuesta de imponer una sanción administrativa a los administradores por casos de violencia familiar.

2.5. Categorías de estudio.

Las categorías del presente estudio son las siguientes:

Categorías de estudio	Subcategorías
1° Garantías Personales	<ol style="list-style-type: none">1. Medidas de protección2. Definición de garantías personales3. Procedimiento para el otorgamiento de garantías personales4. Finalidad del otorgamiento de las garantías personales



	<ol style="list-style-type: none">5. Efectos jurídicos6. Autoridad Administrativa
2° Violencia familiar	<ol style="list-style-type: none">1. Familia2. Protección legal a la familia3. Parentesco4. Definición de violencia5. Tipos de violencia familiar6. Política estatal de lucha contra la violencia familiar
3° Autoridad política	<ol style="list-style-type: none">1. Estado: Poder Ejecutivo2. Ministerio del Interior- MININTER3. Prefecturas: Subprefecturas4. Antecedentes5. Competencias6. Garantías personales en los casos de violencia.

Tabla 1 (Fuente propia)



Capítulo III: Método

3.1. Diseño Metodológico

Enfoque de la investigación.

Cualitativo: La presente tesis está basado en el análisis y la argumentación en relación a la realidad materia de estudio, y no en datos estadísticos.

Cualitativo porque la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación (**Hernández Sampieri, 2014, pág. 7**), de documentos normativos.

Tipo de investigación jurídica.

Dogmática pura: Dado que nuestro estudio pretende establecer las razones que justifican el desarrollo dogmático, jurídico de la eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata en el periodo 2020-2022.

Tabla 2 (Fuente propia)



3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrolla o se lleva a cabo entre los meses de febrero a junio del año 2022, análisis de las normas conforme el sistema jurídico vigente materia de estudio.

3.2.2. Unidad de estudio

En relación, a la unidad de estudio de nuestra investigación está constituida por el tema *“Eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata en el periodo 2020-2022”*. En suma, el análisis de la unidad de estudio planteada conlleva a concluir con una propuesta de índole jurídico-social.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas que se utilizó en la presente investigación fue el análisis documental, entrevistas y encuesta a las instituciones del Estado.

Y respecto a los instrumentos se manejó ficha de análisis documental y cuestionario; dicha información recogida se procesó, analizo e interpretó los resultados de la presente tesis.



Capítulo IV: Desarrollo Temático

Subcapítulo I: Medidas de Protección Personal

1.1. Medidas de protección

Las medidas de protección son acciones propias del Estado, a través de sus diversas instituciones públicas, para hacer efectivo el cuidado y protección de las personas ante la amenaza, coacción, hostigamiento, todo tipo de violencia u otras formas.

En tal sentido *“(...) las medidas de protección presentan característica o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad, variabilidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. (...) El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y cèlebre.”*, fragmento del Fundamento 22 (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , 2020, pág. 8)

1.2. Garantías personales

Etimológicamente proviene del francés *garant* y este de germánico *waren*, y la decisión semántica de garantía “cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.”

La naturaleza jurídica de las garantías personales surge en el amparo del estado de derecho fundado en el respeto de los derechos de los ciudadanos que conforman la sociedad, con el propósito de fomentar la paz social y la armonía.



Las garantías personales “*Son medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgada por la autoridad política competente a favor de la ciudadanía, ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica, la paz y la tranquilidad de las personas, consagradas en la Constitución Política del Perú, disponiendo el cese de dichos actos.*” (Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”., 2021)

- i. **Amenaza:** “Es el anuncio de la provocación de un mal o perjuicio que hace una persona contra otra, a través de gestos, expresiones y/o acciones, con la finalidad de intimidarla y/o condicionarla a que no se resista y cumpla la voluntad de su agresor.”*
- ii. **Coacción:** Fuerza o violencia de tipo físico o psicológico que se ejerce contra alguien para obligarlo a decir, hacer algo contrario a su voluntad.*
- iii. **Hostigamiento:** Acción física, verbal o simbólica a través de mensajes de texto, redes sociales, y otros medios análogos, destinada a alterar, intimidar, amenazar, perturbar o afectar la paz y tranquilidad de las personas, realizada por una o más personas.*
- iv. **Hecho notorio y público:** Suceso de conocimiento general, que no requiere prueba para acreditarse.*

(Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”., 2021, pág. 7)



Es importante subrayar que el otorgamiento de garantías personales protege el derecho a la integridad física y psicológica, en observancia de la norma fundamental la Constitución Política del Perú de 1993 consagra el derecho fundamental de las personas a la integridad personal, en el artículo 2°, inciso 1 toda persona tiene derecho “(...) a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”; en concordancia con el inciso 24 literal h del artículo 2°, “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...)”.

En tal sentido, “el derecho a la integridad psicosomática está destinado a proteger la unidad estructural en que consiste la persona, es decir, tanto su soma -o cuerpo en sentido estricto- como su psique. El ser humano requiere preservar dicha unidad psicosomática a una de utilizarla, en óptimas condiciones, para cumplir con su doble misión existencial: su realización plena como persona, es decir, el cumplimiento de sus “proyecto de vida”, así como, en tanto ente coexistencial, prestar, a través de su trabajo, el servicio que debe a los demás miembros de la sociedad en la que discurre su existencia. Estas misiones ha de realizarse mejor y más adecuadamente si la persona cuenta con la incolumidad de su cuerpo, así como con su buen funcionamiento. (Congreso de la República del Perú, 2005, pág. 58)” Por consiguiente, se concibe a la persona como una unidad.

En suma, la integridad física, psíquica y moral es un interés que se encuentra jurídicamente tutelado; así el ordenamiento jurídico positivo salvaguarda a la persona contra toda amenaza, agresión o atentado que vulnere su proyecto de vida. En consecuencia, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar el derecho a la integridad.



1.3. Procedimiento para el otorgamiento de garantías personales

El marco legal administrativo se regie por las normas comunes del del Texto único Ordenado TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General-LPAG, regula:

“Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados.”

En tal sentido, conforme la naturaleza administrativa de la petición, el procedimiento se rige por las disposiciones establecidas en las “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”- Decreto Supremo N° 003- 2021-IN, aprobada el 09 de abril del 2021.

Los artículos 7, 8, 9 y 10 de la citada norma regulan el procedimiento para el otorgamiento de garantías personales:

- I. **Presentación de la solicitud:** Que inicia con la presentación de la solicitud de garantías personales se presenta por escrito ante el subprefecto o prefecto de la jurisdicción competente en el lugar donde ocurrieron los hechos, expresando de manera clara, ordenada y precisa los motivos del pedido de otorgamiento de garantías acompañada con la copia del documento de identidad del solicitante.

Documentos:

1. Formato de acuerdo a lo establecido en el TUPA ONAGI.



2. Copia de documento de identidad del solicitante de las garantías personales., DNI o Carnet de extranjería.
3. Por medio de Poder por representante si es el caso.

Recibida la solicitud en la mesa de partes se registra en el “Libro de Registro”, anotándose en forma correlativa según el orden de ingreso.

II. Diligencias para la audiencia

1. Citación para la audiencia de Prefectura o Subprefectura:

Ingresada la solicitud, en el mismo acto se programa la fecha y hora para la audiencia, en un lazo de 15 días hábiles.

2. **Notificación:** La parte denunciada será notificado en su domicilio y será citada en el plazo no menor de 03 días hábiles previos a la realización de la audiencia.

III. Audiencia

La audiencia a cargo de la autoridad política o servidor designado, se lleva a cabo en la fecha y hora fijada.

Inicia la audiencia consignando en el acta los generales de ley de las partes intervinientes y se insta observar en todo momento las reglas básicas de respeto mutuo.

Primero se concede el uso de la palabra a la parte solicitante para que exprese los motivos de la solicitud de las garantías personales, segundo se escucha los argumentos de descargos de la parte denunciada, además se presentan pruebas de cargo y descargo. La autoridad política escucha a las partes y puede formular preguntas que considere necesarias.



Por otro lado, si existe intención de conciliar se firma el “Acta de compromiso de cumplimiento obligatorio” por el cual el administrado acusado se obliga a el cese de su comportamiento.

Asimismo, ante la inasistencia de la persona solicitante o del denunciado a la audiencia, serán notificados en un plazo de tres días hábiles para que presenten pruebas de cargo o descargos.

IV. Fallo o Resolución: Cumplido el plazo de 03 días hábiles, para la presentación de alegatos u ofrecimientos de medios de prueba, la autoridad política procede con la valoración de los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes, en consecuencia, procede a emitir la resolución estimando o desestimando las garantías, para su registro y notificación respectiva.

En relación al plazo máximo del procedimiento de otorgamiento de garantías personales es de treinta días hábiles.

Adicionalmente, dada las circunstancias a causa de la pandemia generada por el COVID-19, se aprobó el Protocolo N° 002-2020-IN-VOI-DGIN, *“Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de Garantías Personales durante la declaratoria de Emergencia sanitaria a nivel nacional”* en forma virtual conforme dispone la Resolución Directoral N° 076-2020-IN-VOI-DGIN, del 03 de setiembre de 2020.

1.4. Finalidad del otorgamiento de las garantías personales

Partiendo del análisis que antes de recurrir al poder punitivo del Estado a través del ius puniendi del Estado existen otras vías previas como la sede administrativa sancionadora en esta materia de medida de protección, la



finalidad es resguardar la integridad física y psicológica de las personas, así como la tranquilidad personal, en el ámbito familiar y social.

En suma, las garantías personales tienen como fin u objetivo el otorgamiento de la medida preventiva, que pueda garantizar la protección de las personas ante actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la vida, integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, mediante el cese de todo acto descrito.

1.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de garantías personales

El fallo fundado del otorgamiento de garantías personales emitido por la autoridad administrativa ante la existencia de elementos fundados, respecto al inminente riesgo o peligro de la vida o integridad personal física y/o psicológica del solicitante, ordenando el cese de las hostilidades, por el cual se cursa la resolución a la Jefatura de la Policía Nacional del Perú para la disposición del efectivo cumplimiento de las garantías personales, en plazo de 5 días hábiles de la emisión.

Por otro lado, la vigencia de *“la resolución de garantías personales tiene un plazo indeterminado, en tanto la amenaza, coacción, hostigamiento u otros actos de naturaleza similar, continúe”*. (Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”., 2021)

Finalmente, es importante advertir que el incumplimiento de la resolución administrativa del cese de todo acto que atente contra la integridad de la persona amparada mediante resolución Prefectural o Subprefectural



conlleva presupuesto para ser materia de denuncia ante el Ministerio Público.

1.6. Autoridad política

Conforme establece las disposiciones del otorgamiento de garantías personales a nivel nacional corresponde al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior y de sus órganos desconcentrados:

“Autoridad Política: Es el funcionario de confianza que representa al Poder Ejecutivo y se encuentra a cargo de los órganos desconcentrados a nivel nacional del Ministerio del Interior, que son los siguientes:

- *La Prefectura Regional, a cargo del Prefecto Regional;*
- *La Subprefectura Provincial, a cargo del Subprefecto Provincial;*
- *La Subprefectura Distrital, a cargo del Subprefecto Distrital;*
- *Las Tenencias de Gobernación, a cargo del Teniente Gobernador.”*

(Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”., 2021)

Finalmente, la legislación nacional dispone el otorgamiento de garantías personales en sede administrativa a cargo de la autoridad política conforme a su jurisdicción y competencias.



Subcapítulo II: Violencia Familiar

2.1. La familia

El origen o la raíz etimológica del término familia es heterogéneo, desde “quienes sostienen el origen itálico alegan que procede de la voz latina *fames*, hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface esta necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia procede de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus* referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Téngase en cuenta que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia. Solo sirve para demostrar la idea agrupamiento”. Así, como bien sintetiza Néstor Solari, la familia es el elemento natural, fundamental y espontáneo de la sociedad; citado por (VARSI ROSPIGLIOSI, 2011, pág. 17). Así, “*la familia es el cauce con el que logra la satisfacción de las necesidades primarias del individuo, sobre todo en aquellos casos en que, por su corta edad o por cualquier otra causa similar, no puede alcanzar este resultado por sí solo.*” (Diez-Picazo & Gullón, 1995, pág. 13), la familia como núcleo esencial del desarrollo integral del ser humano.

En relación al “*concepto jurídico de familia responde al grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos*”



(BAQUEIRO ROJAS & BUENROSTRO BÁEZ, Derecho de Familia y Sucesiones, 2001, pág. 9).

Al respecto, *“la familia es considerada a veces en sentido estricto o limitado y otras en sentido amplio o lato, según aluda, respectivamente a los parientes inmediatos y que generalmente habitan una misma casa (padres, hijos y en ocasiones hermanos y abuelos) o simplemente a quienes descienden unos de otros o de un tronco común o están vinculados por un vínculo jurídico (matrimonio, afinidad, etc.) Algunos distinguen entre familia en sentido estricto o nuclear que incluirá solo pareja e hijos y la familia en sentido amplio que comprende todas las personas ligadas entre sí por parentesco”*. (Domínguez Guillén, 2008, pág. 22)

En tal sentido, la familia se define como una comunidad de personas unidas por vínculos efectivos y consanguíneos; actualmente conviven una variedad de formas de estructura de tipos de familia como desde la clásica familia nuclear, la familia monoparental, las familias de padres separados, la familia adoptiva, las familias sin hijos, las familias compuestas, las familias extensas y hoy existe la familia homoparental, compuesta por dos padres o madres homosexuales; no obstante es invariable como la concepción del origen de la familia como organización social.

Es importante señalar, la relación de la familia y el matrimonio como *“una institución jurídica, constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundadas en el efecto mutuo e instituidas con el propósito de organizar la familia. Es el consorcio de un hombre con una mujer, conforme a las leyes comunes*



y religiosas, a las costumbres establecidas en los pueblos en que rige la monogamia.” (Montoya Calle, 2006, pág. 109) y por otro lado, se debe tener en consideración la unión de hecho para designar la unión entre un hombre y una mujer sin formalidad jurídica.

Por consiguiente, la familia como núcleo de toda sociedad tiene un lugar, cumple un rol decisivo, importante y fundamental como una institución natural y centro esencial del Estado y la sociedad, como tal goza de amparo legal desde el nivel constitucional, las leyes y la comunidad internacional.

2.2. Protección legal a la familia

La familia constituye una institución de interés de protección de la comunidad internacional y reconocida en el ordenamiento jurídico nacional.

En el ámbito internacional, se señalan los siguientes instrumentos jurídicos pertinentes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 consagra en el artículo 13, inciso 3. *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*; el Pacto Internacional de civiles y políticos, 1966 artículo 23° define a la familia como *“el elemento natural y fundamental de la sociedad”*; en la misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en el artículo 17° lo siguiente: *“Protección a la Familia: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen*



la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. (...)”. Asimismo, de igual forma la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 en el Preámbulo subraya a *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.”*

De igual forma, en el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú, en el artículo 4° consagra la protección de la familia y a sus miembros, así nuestra Carta fundamental señala en el artículo 4° *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley.”* Y en el artículo 5 se reconoce el concubinato.

En tal sentido, siguiendo al reconocido constitucionalista Marcial Rubio Correa afirma que *“la familia recibe protección y es reconocida como instituto natural y fundamental de la sociedad. El reconocimiento como instituto natural tiene un significado tradicional en el Derecho: pertenece a la naturaleza de las cosas en el sentido que el Derecho positivo no puede ni crearlo ni hacerlo desaparecer. Simplemente se reconoce tal condición natural, es Derecho Natural.”* (RUBIO CORREA, 1999, pág. 41).

En palabras del nuestro jurista señala que la familia es una sociedad natural, que se rige por ley natural, propio de la vida en colectividad.



Sin lugar a dudas el Estado tiene el deber de proteger a la familia, considerada como una institución natural y fundamental de la sociedad; además la carta magna considera la institución del matrimonio.

En suma, la familia es connatural al hombre, es la unidad fundamental del Estado y la sociedad; en ella el ser humano nace, crece, se desarrolla conforme a los usos y costumbres del lugar y su tiempo dentro de una comunidad; por tanto, es una institución universal, sociocultural y jurídica.

2.3. Parentesco

Desde el punto de vista de la sociología *“la familia es sin duda alguna, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social en base a pautas estables de la sociedad”*. (Bossert & Zannoni, 1992, pág. 9)

El parentesco se entiende como el *“vínculo o nexo jurídico que une a las personas en razón de a sangre o de la ley. Al parentesco en razón de la sangre se le denomina consanguineidad y al que impone la ley sin mediar un vínculo de sangre afinidad. Este último se da entre la persona y los parientes consanguíneos de su cónyuge, y tiene lugar en la misma línea y grado. El estado de pariente por consanguineidad representa la situación recíproca de las personas que descienden unas de otras o de un auto común. El mismo se divide en línea recta (descienden los unos de los otros, ejemplo abuelos, padres, hijos, nietos...) y en línea colateral (descienden de un tronco común, aunque no los unos de los otros,*



ejemplo hermanos o primos). El grado de parentesco se determina por la distancia entre los parientes. ”. (Domínguez Guillén, 2008, pág. 32 y 33)

En tal sentido, el parentesco de sangre o por consanguineidad, *“es un hecho natural en virtud de la procreación, que además de ser reconocido socialmente, también lo es por el ordenamiento jurídico al atribuirle el carácter de requisito para que se puedan establecer relaciones jurídicas entre los miembros de la familia, y asimismo ser reconocido como fuente de derechos y obligaciones entre los mismos.”* (Pérez Contreras, 2017, pág. 27)

En cuanto al Código Civil Peruano regula expresamente tres tipos de parentesco:

1. Parentesco consanguíneo

“Artículo 236°. - El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.” (Código Civil , 1984)

2. Parentesco por afinidad

“Artículo 237°. - El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro.



Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguineidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.” (Código Civil , 1984)

3. Parentesco por adopción

“Artículo 238°. - La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución.” (Código Civil , 1984)

Finalmente, siguiendo la doctrina y el ordenamiento jurídico en derecho de familia desarrolla la filiación como la relación jurídica que existe entre ascendientes y descendientes como consecuencia del vínculo de sangre o por vínculos civiles ya sea por afinidad o por adopción, desde la relación filial o paterno filial se establece una comunidad de carácter familiar dentro de la sociedad y del Estado.

2.4. Violencia familiar

A modo de aproximación inicial, la violencia se entiende como el comportamiento inaceptable que ocasiona daño a la víctima o a las personas mediante el uso de la fuerza.

En términos generales *“la violencia es una conducta (acción u omisión) dirigida al sometimiento y control de una persona, que muchas veces genera sufrimiento o lesiones físicas y/o psicológicas. No siempre la violencia está dirigida a producir daño y, además, su existencia se determina al margen de que no produzca daño alguno. Por este motivo, no deben confundirse ambos términos. El objetivo de la violencia es el*



mantenimiento del poder y control. Como instrumentos de este ejercicio de poder y control, los diversos tipos de violencia pueden confluir y adoptar diversos matices, y en cada uno de ellos la conducta violenta se manifiesta por medio de acciones u omisiones, puede ser explícita o implícita, y afectar tanto a las víctimas directas como a las indirectas”. (Poder Judicial del Perú, 2021, pág. 8)

Es importante señalar que según el *“Informe mundial sobre la violencia y la salud divide a la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva.”* (Organismo Mundial de la Salud, 2002, pág. 5)

Asimismo, el OMS precisa que la violencia dirigida contra uno mismo comprende los comportamientos suicidas o autolesiones. La violencia interpersonal se divide en dos subcategorías: violencia familiar (violencia contra los niños, contra la pareja o ancianos) o de pareja y violencia comunitaria, las cuales se producen fuera del hogar. Y la violencia colectiva por parte de grupo de personas para lograr objetivos políticos, económicos o sociales, como los actos de violencia propios de terrorismo, crimen organizado, genocidio o violación a los derechos humanos.

Sobre el particular, *“el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente y*



periódica; por tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares.” (Corsi, 1997, pág. 17).

En efecto, sin lugar a duda cualquier forma de violencia familiar es inaceptable en el núcleo vital de la sociedad; por tanto, debe ser sancionado y adoptar medidas que permitan combatir con este problema social que causa tanto daño a cada una de las víctimas.

2.5. Política estatal de lucha contra la violencia familiar

En el marco jurídico internacional, el Estado Peruano es parte de “la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer- Bélem do Pará”, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 el 22 de marzo de 1996, instrumento jurídico- político vinculante. (Organización de los Estados Americanos, 1994)

En tal sentido, considerando los problemas socioculturales de nuestra sociedad y los altos índices de violencia familiar o doméstica, promulgó Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el 6 de noviembre del 2015 y reglamentada mediante Decreto Supremo 09-2016- MMP, el 26 de julio del 2016.

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de



vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.” (Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, 2016)

La citada “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se rige por los siguientes principios:

- I. “Principio de igualdad y no discriminación.*
- II. Principio del interés superior del niño.*
- III. Principio de la debida diligencia.*
- IV. Principio de Intervención inmediata y oportuna.*
- V. Principio de sencillez y oralidad.*
- VI. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.”*

De igual forma, señala la observancia de aplicación de la presente ley bajo “el enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos. De interseccionalidad y enfoque generacional.”



Es importante subrayar que se define la violencia y señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.



Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

A) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.



D) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*
- 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”*

(Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, 2016)

Por otro lado, la Ley N° 26583 en el capítulo segundo expresamente señala las “medidas de protección” que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo la Policía Nacional del Perú responsable de ejecutar las medidas de protección, las que destacan:

1. “Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento.
3. Prohibición de comunicación con la víctima.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.”



En resumen, la citada Ley, *“establece mecanismo, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familia una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, pág. 17)

Además, el 06 de marzo mediante Decreto Supremo N° 04-2019-MIMP modifica el reglamento de la Ley N° 30364 que incorpora el artículo 6-B la improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, desistimiento o abandono considerando que afecta gravemente el interés público.

Finalmente, las “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”- Decreto Supremo N° 003- 2021- IN, aprobada el 09 de abril del 2021, observo tal improcedencia en los casos del otorgamiento de garantías personales por violencia familiar.



Subcapítulo III: Autoridad Política

3.1. Estado: Poder Ejecutivo

El Estado moderno se caracteriza en el principio de la distribución del poder. La máxima de la división de funciones y distribución del poder es un principio fundamental, propio del Derecho Constitucional. Así, en cuanto a la teoría de la separación de poderes: “Este equilibrio que expresa una distinción entre gobernantes y censores de los mismos, es fundamental y fue destacado, primeramente, por Locke, en el siglo XVII y, sobre todo, por Montesquieu, en el XVIII...” (Hauriou, 1980, pág. 84).

La Constitución Política señala los principios que rigen la organización y funcionamiento del Estado peruano, que establece que la “*República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.*” (Constitución Política del Perú, 1993) “El poder del Estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.”

En relación al Poder ejecutivo está integrado por: la Presidencia de la República, el presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la nación; el Consejo de ministros; la Presidencia del Consejo de ministros, los Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

En ese marco, el jefe de gobierno nombra y remueve a los ministros, a propuesta del presidente del Consejo de ministros.



En términos generales, “los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo que formulan, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las políticas sectoriales de su competencia de alcance nacional en los asuntos de su competencia.

En la actualidad se han creado los siguientes ministerios:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores
- 2) Ministerio de Defensa
- 3) Ministerio de Economía
- 4) Ministerio del Interior
- 5) Ministerio de Justicia
- 6) Ministerio de Educación
- 7) Ministerio de Salud
- 8) Ministerio de Agricultura
- 9) Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
- 10) Ministerio de la Producción
- 11) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 12) Ministerio de Energía y Minas
- 13) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 14) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 15) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- 16) Ministerio del Ambiente
- 17) Ministerio de Cultura
- 18) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”



3.2. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior ejerce competencia a nivel nacional en materia *“de funciones de gobierno interior y del orden interno y orden público, para proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales de las personas”*. (MININTER, 2022)

La misión del Ministerio del Interior *“es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como mantener y restablecer el orden interno democrático, el orden público y la seguridad de los ciudadanos del país en un marco de confianza, tranquilidad y paz social.”* (MININTER, 2022)

En relación al marco jurídico, el Decreto Legislativo N° 1266 del 16 de diciembre del 2016, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. Así, “determina la estructura orgánica del Ministerio del Interior:

- I. Viceministerio de Orden Interno
 - ❖ Dirección General de Inteligencia
 - ❖ Dirección General contra el crimen organizado
 - ❖ Dirección de Orden Público
 - ❖ Dirección General de Gobierno Interior
- II. Viceministerio de Seguridad Pública
 - ❖ Dirección General de Seguridad Ciudadana
 - ❖ Dirección General de Seguridad Democrática
 - ❖ Dirección General de Información para la Seguridad”



En cuanto corresponde a la presente investigación, administrativamente las autoridades políticas se encuentran bajo la Dirección de Gobierno Interior, materia de análisis a continuación.

3.3. Prefectura

3.3.1. Antecedentes históricos de la Prefectura

La fuente inmediata alude al caso de España en su etapa Napoleónica, periodo que se desarrolló entre 1808 y 1813, durante estos años gran parte de la península era ocupada por los ejércitos franceses, encabezado por José Bonaparte, proclamado como José I, por su hermano emperador de Francia Napoleón Bonaparte. Durante ese periodo, según refiere el politólogo Julio Cotler *“La invasión de España por los ejércitos napoleónicos significó el descalabro de la monarquía española y el principio del fin de su imperio en América.”* (Cotler, 2006, pág. 82).

Asimismo, José María de Lanz en septiembre de 1809, asumió la jefatura de la sección primera del ministerio del Interior del régimen de José I en España, encargándose de los trabajos de diseño de la nueva división territorial. Hasta ese momento la administración de José I, mantenía el ordenamiento provincial preexistente a través de Intendencias. *“La familiaridad de Lanz con la división política de Francia explica también que concibiera la prefectura de Madrid a semejanza del departamento de París, y que utilizase el término departamento en lugar de la tradicional provincia.”* (Burgueño, 2020, pág. 2). Además, agrega que el Consejo de Ministros de José I, revisó el proyecto de Lanz, y determinó sustituir la denominación de departamentos por prefecturas y denominarlas por sus capitales. En Sevilla, en abril de 1810, el ministro de Estado Mariano Luis



de Urquijo firmó el Decreto de creación de las 38 prefecturas de España. (Burgueño, 2020, pág. 3).

Conforme se expone en el estudio realizado, se plantea que esta experiencia española constituye la primera fuente inmediata y próxima para la incorporación de las Prefecturas a la Constitución de 1823.

Sobre el particular, la fuente originaria de la institución jurídica de la Prefectura, es preciso señalar, que la concepción del cuerpo prefectural desde su fundación en 1800 en Francia, durante el periodo Napoleónico, tuvo como predecesores en la etapa monárquica a los Intendentes, quienes eran los administradores civiles de las provincias de Francia y eran nombrados por el Rey y responsables solo ante el Monarca. Eran agentes encargados del cumplimiento de las políticas del Rey, como de la ejecución de las leyes y de la represión, así se entiende que parte de las causas de la revolución francesa, fue la represión por parte de los Intendentes en contra de la población.

Posterior a la supresión de la Monarquía y la ejecución del Rey en 1791, la Asamblea Constituyente empleó a los Comisarios enviados desde París para sofocar los levantamientos internos. En 1799 Napoleón Bonaparte toma el poder en Francia instituyéndose como Primer Cónsul, y con una vocación e idea preconcebida de llevar a Francia a su grandeza, en este contexto García de Enterría señala *“El Primer Cónsul tomó una actitud crítica contra las autoridades locales electivas. Se pensó en un representante del Primer Cónsul en cada Departamento con el título de Prefecto”* (García de Enterría y Velásquez, 1959).



El 17 de febrero de 1800, Napoleón Bonaparte firma la Ley que crea el Cuerpo prefectoral integrado por Prefectos, Subprefectos y secretarios generales. La Ley promulgada por Napoleón, otorgaba al cuerpo prefectoral, poderes de representación del Gobierno ante el pueblo. En cada una de sus circunscripciones territoriales “departamentos” eran la autoridad suprema, pero subordinados en relación con el poder central. En consecuencia, los Prefectos constituyeron un centro de autoridad presentes hasta la actualidad.

3.3.2. Creación de la Prefectura

El gran historiador peruano Jorge Basadre señala que el Congreso Constituyente *“se ocupó también de la organización administrativa del país, creó prefectos donde antes había intendentes, y erigió, sobre la base de las divisiones coloniales correspondientes, los departamentos, las provincias y los distritos.”* (Basadre, 2014, pág. 20). En lo que respecta el gobierno interior de la República naciente, se regulará la distribución territorial Constitucionalmente. La Constitución de 1823 resaltará la naturaleza y carácter de Estado Unitario del Perú, acreditará la centralización del poder a través de la subordinación del Prefecto, Intendente y Gobernador al Supremo Gobierno.

La Prefectura se mantuvo vigente desde los inicios de la República en el siglo XIX, por el carácter político de representación del Gobierno Central, y por su relación con el poder.

Actualmente, las Prefecturas administrativamente son *“órganos desconcentrados del Ministerio del Interior”*. *“Los Prefectos Regionales*



que representan al Presidente de la República, son cargos de confianza, designados por Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República, refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno. Dependen de la Dirección General de Gobierno Interior que es un órgano de línea del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, conforme establece los artículos 159, 160 y 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N°1520-2019-IN.”

Los Prefectos Regionales conforme sus atribuciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Interior coadyuvan con el ejecutivo en el cumplimiento de las políticas públicas; coordinan con la sociedad civil, organizaciones vecinales, programas sociales entre otros.

3.3.3. Funciones de las autoridades políticas

Conforme el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas Decreto Supremo N° 044-2017-IN, define a la autoridad política:

“La autoridad política es el funcionario público que representa al presidente de la República y al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción; vela por el carácter unitario del gobierno y garantiza la presencia del Estado en todo el territorio de la República”.

Y en relación a las funciones del subprefecto distrital señala las siguientes:



- Formular planes de trabajo en concordancia con los lineamientos institucional de la Dirección de Gobierno Interior.
- Registrar y canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de la ciudadanía a la Prefectura Regional, quien a su vez informa a la Dirección General de Gobierno Interior.
- **Otorgar garantías personales.**
- Coordinar y participar en el ámbito de su competencia con las autoridades del Gobierno Nacional, Regional y/o Local.
- Recibir quejas y demandas de la población y derivarlos a los órganos del Estado competente.
- Velar por la adecuada prestación de servicios públicos en general.
- Participar en los comités de seguridad ciudadana a nivel local.
- Contribuir en la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales.
- Coadyuvar en el ámbito de su circunscripción en las coordinaciones de los programas sociales y acciones del Estado.

En suma, las autoridades políticas cumplen un rol importante en el gobierno tanto a nivel nacional, regional y local. Su labor es múltiple de acuerdo a sus competencias y jurisdicción, siendo el otorgamiento de garantías personales materia de interés de la presente tesis.



Subcapítulo IV: Garantías personales en casos de violencia familiar contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

4.1. Otorgamiento de garantías personales en casos de violencia familiar

En el marco del ordenamiento jurídico determinó que en relación, a los *“casos de solicitudes personales de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por parte de niñas, niños o adolescentes, su opinión debe recibirse en una audiencia o entrevista privada, con presencia de alguna otra autoridad o un/a defensor/a de el/la niña, niño o adolescente, evitando la aplicación de interrogatorios o fórmulas que revictimicen y perjudiquen la libre manifestación de voluntad de la niña, niño o adolescente; guardando confidencialidad de lo expresado debiendo suprimirse la audiencia con el presunto agresor, así como la conciliación (acuerdo mutuo) y confrontación entre las partes (comparencia de las partes).”*, conforme señala expresamente el segundo párrafo del artículo 8. 1 de la (Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. “Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”., 2021)

Asimismo, considera la autoridad política puede otorgar garantías personales en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas,



concediendo así el “supuesto de procedencia” con el fin de proteger a las personas, regulado en el artículo 9 del citado decreto Supremo.

En tal sentido, las disposiciones consideran medidas indispensables para la protección de la integridad de los miembros del grupo familiar, en atención a la situación de violencia que son víctimas.

4.2. Protocolo para la atención y el otorgamiento de garantías personales a distancia en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar

A consecuencia de la pandemia de covid-19 que asolo en el mundo, el gobierno del presidente Martin Vizcarra mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional que fue prorrogado debido al riesgo a la salud de las personas.

Situación que cambio la rutina de la vida de todas las personas a nivel global, lamentablemente el confinamiento genero problemas de violencia en el hogar. Ante las alertas de casos de violencia familiar y el trabajo remoto se promulgo el Protocolo para la atención a distancia de las solicitudes que requieren de otorgamiento de garantías personales durante la emergencia sanitaria.

En suma, el 24 de mayo se aprobó la Resolución Directoral N° 044-2020-IN-VOI-DGIN resuelve aprobar el Protocolo N° 001-2020-IN-VOI-DGIN, “Protocolo para la atención y el otorgamiento de garantías personales a distancia en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. El presente protocolo tiene por finalidad otorgar mayor celeridad y reforzar los mecanismos de atención a estos casos sobre todo



en las circunstancias de pandemia y con las limitaciones que implicó dicho período.

4.3. Afectación del interés público

Es innegable que existe unanimidad en relación al reconocimiento del papel de la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad, protegida constitucionalmente por el Estado y los instrumentos jurídicos internacionales.

La familia cultiva los valores personales y sociales, es la primera institución de la sociedad que forma a los ciudadanos de un Estado.

En suma, se pondera el interés público de la familia, de las mujeres, adultos mayores y otros integrantes del grupo familiar, así como el interés superior del niño y la niña.



CAPÍTULO V

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.

5.1. Resultados del estudio.

Después de desarrollar y analizar el estudio de la cuestión corresponde, considerar los resultados de la investigación, para lo cual se toman en cuenta las entrevistas al Prefecto Regional de Madre de Dios y al ex Prefecto Provincial de Tambopata, correspondiente al periodo 2020-2022:

AUTORIDAD POLITICA		Paul Ademir Percy Espinoza Torres	
ENTREVISTADO			
POLÍTICO	X	ABOGADO	X

1. ¿En qué gobierno fue designada como autoridad política en el cargo de Prefecto Regional de Madre de Dios?

Resolución suprema N° 228-2021-IN de fecha 25 de noviembre del 2021 hasta la fecha del presente.

2. ¿Cuál es su opinión del otorgamiento de Garantías Personales?

Dentro de las garantías que otorga la prefectura como representantes del gobierno en función de salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona se realiza una labor en conjunto con la PNP.

Marque con una "X" la alternativa que considere pertinente para cada afirmación:

3. ¿Las garantías personales cumplen con su papel?

Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
----------------------	------------	--------------	-------------------



Comentario: Las Garantías se otorgan realmente por la autoridad como la prefectura de acuerdo a ley, depende mucho de las autoridades de turno pueda dar apoyo correspondiente.

4. ¿Los casos de garantías personales por violencia familiar deberían terminar en compromisos de cumplimiento?

Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
-------------------	------------	--------------	----------------

Comentario: Las partes están en su derecho de continuar o ver el buen camino de cada parte, por salvaguardar su derecho.

5. En relación a los casos de garantías personales por violencia son eficaz o ineficaz.

Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
-------------------	------------	--------------	----------------

Comentario: Las medidas son otorgadas por la autoridad, pero depende nuevamente del accionar de la PNP para la ejecución de las garantías.

AUTORIDAD POLITICA ENTREVISTADO		Herbert A. Estremadoyro Troncoso	
POLÍTICO	X	ABOGADO	X

1. ¿En qué gobierno fue designada como autoridad política en el cargo de Prefecto Regional de Madre de Dios?

- Sub Prefecto – Tambopata del 18 de diciembre de 2020 al 15 de marzo de 2021.



- Prefecto – Madre de Dios de 02 de junio de 2021 al 25 de noviembre de 2021.

2. ¿Cuál es su opinión del otorgamiento de Garantías Personales?

Es una medida de protección de carácter administrativo otorgada por la autoridad política competente; ya sea por amenaza, coacción, hostigamiento que atenten contra la integridad física y/o psicológica.

Marque con una “X” la alternativa que considere pertinente para cada afirmación:

3. ¿Las garantías personales cumplen con su papel?

Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
----------------------	------------	--------------	-------------------

Comentario: Las Garantías Personales otorgadas a las víctimas por parte de un mismo núcleo familiar, ha mostrado ciertas deficiencias por que se destaca la excesiva demora en el tema del otorgamiento de las garantías.

4. ¿Los casos de garantías personales por violencia familiar deberían terminar en compromisos de cumplimiento?

Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
----------------------	------------	--------------	-------------------

Comentario: Las sub – prefecturas encargadas a través de su representante político tiene como función fundamental otorgar las garantías personales a las víctimas que sufren diversas formas de violencia.

5. En relación a los casos de garantías personales por violencia son eficaz o ineficaz.



Muy en desacuerdo	Desacuerdo	De acuerdo X	Muy de acuerdo
----------------------	------------	--------------	-------------------

Comentario: Las víctimas que sufren diversas formas de violencia lo cual, las subprefecturas dentro del procedimiento administrativo existen personas donde declaran falacias que dificulta el otorgamiento de las medidas de protección.

5.2. Análisis de los hallazgos.

Primer punto de las entrevistas de las autoridades políticas competentes para el otorgamiento de las garantías personales considera que existen deficiencias en el papel de las garantías personales en casos de violencia familiar; sin embargo, consideran que son eficaz y que el cumplimiento de la medida dictada está en manos de la Policía Nacional del Perú.

Segundo, es importante analizar los expedientes de casos de solicitudes de garantías personales presentados en la Prefectura Regional de Madre de Dios en el periodo 2020 a la fecha, que como consta a continuación solo se otorgó dos garantías personales por violencia familiar en el año 2020 y 2021 respectivamente:



Caso N° 01: Expediente administrativo N.º 093-2020-SPDT-DGIN-MDD

Asunto: Solicitud de Garantías Personales.	
Petición:	Otorgamiento de las Garantías Personales en favor de la Solicitante, E. S. L.
Hechos:	En la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata con fecha 26 de octubre del 2020, la señora E. S. L. de 39 años de edad con ocupación comerciante, solicita garantías personales debido a que venía siendo amenazada de muerte por parte de su conviviente V. A. V.
Decisión:	Mediante Resolución N.º 088 – 2020 – SPDT – DGIN – MDD, en su parte resolutive como articulo uno indica: <u>“Estimar la solicitud de Garantías Personales a la señora E. S. L. contra el señor V. A. V, al contar con indicios razonables de que el hecho denunciado pueda acaecer y en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.”</u>

Tabla 3 (Fuente propia)



Caso N° 02: Expediente administrativo N.º 217-2021-SPPT-DGIN-MDD

Asunto: Solicitud de Garantías Personales.	
Petición:	Otorgamiento de las Garantías Personales en favor de la Solicitante, M. E. F. V.
Hechos:	En la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata con fecha 25 de noviembre del 2021, la señora M. E. F. V. de 25 años de edad con ocupación vendedora, solicita garantías personales debido a que sufrió una agresión física y psicológica por parte del Señor C. P. con quien tenía una relación sentimental.
Decisión:	Mediante Resolución N.º 133 – 2021 – SPPT – DGIN – MDD, en su parte resolutive como artículo uno indica: “ Desestimar la solicitud de Garantías Personales por M. E. F. V., por carecer de elementos suficientes y razonables que justifiquen el otorgamiento de medidas preventivas, contra C. P. ”

Tabla 4(Fuente propia)



Caso N° 03: Expediente administrativo N.º 221-2021-SPPT-DGIN-MDD

Asunto: Solicitud de Garantías Personales.	
Petición:	Otorgamiento de las Garantías Personales en favor de la Solicitante, M. M. C.
Hechos:	En la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata con fecha 26 de noviembre del 2021, la señora M. M. C. de 25 años de edad con ocupación ama de casa, solicita garantías personales debido a que sufrió agresión verbales y amenazas por parte del padre de su menor hija, quién fue a recogerla para trasladarse a su colegio, lo cual ella negó porque la menor se encontraba mal de salud y era un día lluvioso, ante la negativa este arremetió con palabras soeces y amenazantes.
Decisión:	Mediante Resolución N.º 135 – 2021 – SPPT – DGIN – MDD de fecha 07 de diciembre de 2021, en su parte resolutive como articulo uno indica: <u>“Estimar la solicitud de Garantías Personales a la solicitante M. M. C., contra el denunciado A. Q. V., al contar con evidencias suficientes para otorgarle las medidas preventivas, en vías de salvaguardar su integridad física y personal, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.</u>



--	--

Tabla 5 (Fuente propia)

Caso N° 04: Expediente administrativo N.º 076-2022-SPPT-DGIN-MDD

Asunto: Solicitud de Garantías Personales.	
Petición:	Otorgamiento de las Garantías Personales en favor de la Solicitante, G. G. G. A.
Hechos:	En la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata con fecha 05 de abril del 2022, la señora G. G. G. A. de 27 años de edad con ocupación independiente, solicita garantías personales debido a que sufrió amenazas por parte de su ex pareja quién estuvo preso por robo agravado, mediante mensajes de WhatsApp por parte de quién es el padre de uno de sus dos menores hijos.



Decisión:	Mediante Acta de Audiencia de Subprefectura sin acuerdo por inasistencia de la parte denunciada sobre Expediente N.º 076–2022–SPPT–DGIN–MDD, en sus últimos actuados se puede observar la Acta de audiencia antes en mención, lo cual el Expediente se encuentra incompleto ya que no existe Resolución hasta la fecha.
------------------	---

Tabla 6 (Fuente propia)

Caso N° 05: Expediente administrativo N.º 083-2022-SPPT-DGIN-MDD

Asunto: Solicitud de Garantías Personales.	
Petición:	Otorgamiento de las Garantías Personales en favor de la Solicitante, A. A. L. H.
Hechos:	En la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata con fecha 20 de abril del 2022, el señor A. A. L. H. de 25 años de edad con ocupación comerciante, solicita garantías personales debido a que sufrió una agresión física junto a su esposa por parte de su señora madre y su hermana política.



Decisión:	Mediante Resolución N. ° 002 – 2022 –DGIN-SPDT-MDD, en su parte resolutive como artículo uno indica: “ Desestimar , la solicitud de garantías personales petitionado por A. A. L. H. , debido a que no se cuenta con elementos de prueba que pueda sustentar la expedición de la estimación de una garantía personal.
------------------	---

Tabla 7 (Fuente propia)

Tercero, se toma para el análisis el Resumen Ejecutivo del Departamento de Madre de Dios del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia- AURORA, los programas que brinda:



1. **Centro de Emergencia Mujer – CEM:** Servicio de atención integral y gratuita para las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Servicio / Cobertura			Usuaris/os																	
			Año 2021	Ene - Ago 2022																
Centro Emergencia Mujer – CEM:			1 225 casos atendidos por violencia	833 casos atendidos por violencia																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo CEM</th> <th>Provincia</th> <th>N°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Regulares</td> <td>Manu</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tahuamanu</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tambopata</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Comisaría</td> <td>Manu</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>			Tipo CEM	Provincia	N°	Regulares	Manu	1	Tahuamanu	1	Tambopata	2	Comisaría	Manu	1	Total		5	33 522 actividades en atención por violencia	26 287 actividades en atención por violencia
Tipo CEM	Provincia	N°																		
Regulares	Manu	1																		
	Tahuamanu	1																		
	Tambopata	2																		
Comisaría	Manu	1																		
Total		5																		
			A través de 776 acciones preventivas se sensibilizó e informó a 7 211 personas	A través de 505 acciones preventivas se sensibilizó e informó a 6 086 personas																

Gráfico N° 1 - Fuente: Programa Nacional AURORA

2. **Estrategia Rural – ER:** Brinda asistencia en las comunidades rurales, nativas e indígenas.

Servicio / Cobertura			Usuaris/os										
			Año 2021	Ene - Ago 2022									
Estrategia Rural			87 Casos derivados	68 Casos derivados									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Provincia</th> <th>Distrito</th> <th>Intervención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tahuamanu</td> <td>Tahuamanu</td> <td>Tahuamanu</td> </tr> <tr> <td>Tambopata</td> <td>Las Piedras</td> <td>Las Piedras</td> </tr> </tbody> </table>			Provincia	Distrito	Intervención	Tahuamanu	Tahuamanu	Tahuamanu	Tambopata	Las Piedras	Las Piedras		
Provincia	Distrito	Intervención											
Tahuamanu	Tahuamanu	Tahuamanu											
Tambopata	Las Piedras	Las Piedras											

Gráfico N° 2- Fuente: Programa Nacional AURORA.

3. **Línea 100:** Servicio gratuito que atiende las 24 horas.

Servicio / Cobertura	Usuarios/os	
	Año 2021	Ene - Ago 2022
Servicio de Atención de Atención Urgente (SAU)	282 Casos derivados	212 Casos derivados

Gráfico N° 3- Fuente: Programa Nacional AURORA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN									
AÑO	TOTAL DE MEDIDAS REGISTRADAS	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE	SIN FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO	MEDIDAS EJECUTADAS (*)	MEDIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	VISITAS REALIZADAS (**)	DETENIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (***)
2020	2028	413	453	330	866	568	1456	531	4
2021	2807	459	629	511	743	465	2342	533	16
2022	1973	348	520	295	810	1014	959	173	6
TOTAL	6808	1220	1602	1136	2419	2047	4757	1237	26

Gráfico N° 4 Fuente: XV MACREPOL Madre de Dios.

Cuarto, se tiene los datos de la XV MACREPOL Madre de Dios- Policía Nacional del Perú en relación a las medidas de protección que se desprende del análisis que solo dos corresponde al otorgamiento de garantías personales emitido por la Prefectura de Madre de Dios.



5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.

El ordenamiento jurídico vigente prevé los efectos para la aplicación eficaz de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por las autoridades políticas, en el caso analizado en la Prefectura Regional de Madre de Dios a fin de evitar actos que atenten contra integridad de la persona.

Como se puede advertir, es vital reforzar el fin último de las garantías personales mediante la implementación del procedimiento de las medidas de protección personal y el tratamiento legal del problema social de violencia familiar. Tal como se incorporó la aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” contribuye en el procedimiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar que prohíbe expresamente cualquier forma de conciliación entre las parte, por lo que debe quedar claro para las autoridades políticas que para los casos de garantías personales no aplica el “compromiso de cumplimiento obligatorio” conforme a ley.

Finalmente, se propone imponer una sanción administrativa para los casos de violencia familia, considerando los argumentos jurídicos y sociales desarrollados en el cuerpo temático de la presente tesis:

Propuesta legislativa que modifica el Decreto Supremo N° 003-2021-IN - Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público”.



“ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.

*La presente norma tiene por objeto modifica el “Anexo I -
METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DE LA MULTA.*

ARTÍCULO 2.- Modificatoria del articulo

*Modifíquese el 1.4. Garantías personales en los términos
siguientes:*

*En el caso de infracciones tipificadas en el inciso 3 del artículo 5,
en lo concerniente a garantías personales, CORRESPONDE
APLICAR LA ESCALA DE SANCIÓN DE MULTA. ADEMPAS
CORRESPONDE AMONESTACIÓN VERBAL.”*



CONCLUSIONES

PRIMERA: Las medidas de protección personal no son eficaces, debido a que el procedimiento del otorgamiento de las garantías personales se rige por las disposiciones del *Decreto Supremo N° 003-2021-IN*, que considera como medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgada por la autoridad política competente a favor de los ciudadanos, ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica, la paz y la tranquilidad de las personas, consagradas en la Constitución Política del Perú, que dispone el cese de dichos actos; debido a que no existe un seguimiento, coordinación de visitas inopinadas de parte de la prefectura en conjunto con la policía nacional del Perú, con respecto al cumplimiento de las garantías personales otorgados en los casos de violencia familiar en la subprefectura distrital de Tambopata.

SEGUNDA: En la subprefectura distrital de Tambopata, el procedimiento para otorgar las garantías personales en caso de violencia familiar está reguladas a nivel nacional, de acuerdo a Decreto Supremo N°003-2021-IN, el cuál exige la presentación de la solicitud y documento de identidad para el procedimiento pertinente.

TERCERA: Dentro del tratamiento legal del problema social de violencia familiar cuenta con las disposiciones administrativas, considerando los efectos negativos en los casos de violencia familiar y como un mecanismo disuasorio imponer una sanción pecuniaria además de la amonestación verbal que se encuentra



regulada ante el incumplimiento de cese de actos de violencia en el entorno familiar.

CUARTA: El Estado preocupado por los actos de violencia aprobó la *Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* que contribuye en el procedimiento del otorgamiento de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar, fortaleciendo el marco jurídico vigente.

QUINTA: Finalmente, se debe remarcar la importancia del cumplimiento real de las garantías personales para una real eficacia de las medidas de protección personal en los casos de violencia familiar otorgados por la Subprefectura distrital de Tambopata.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a la autoridad competente considerar la propuesta de la presente tesis de imponer sanción administrativa en caso de violencia familiar.

SEGUNDA: Se recomienda a la Dirección General de Gobierno Interior a capacitar a las autoridades políticas designadas en la atención, tratamiento y aplicación de las garantías personales.

TERCERO: Se recomienda a la Universidad Andina del Cusco a brindar charlas a la comunidad universitaria sobre Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

CUARTO: Por último, recomiendo al Colegio de Abogados de Madre de Dios considerar materia de estudio y debate el tema del otorgamiento de las garantías personales por caso de violencia familiar.



BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS, E., & BUENROSTRO BÁEZ, R. (2001). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Oxford.
- BAQUEIRO ROJAS, E., & BUENROSTRO BÁEZ, R. (2001). *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*. MÉXICO: OXFORD.
- Basadre, J. (2014). *Historia de la República*. Perú.
- BLAIR TRUJILLO, E. (2009). AROXIMACIÓN TEÓRICA AL CONCEPTO DE VIOLENCIA: AVATARES DE UNA DEFINICIÓN. *POLÍTICA Y CULTURA*, 9 - 33.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1992). *Manuel de Derecho de Familia*. Argentina: Astrea.
- Burgueño, J. (2020). *Las Prefecturas de 1810. Libro de Geografía Política de la España Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cabanellas de Torres, G. (02 de Febrero de 2020). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33404267/27671641-Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres.pdf?1396804737=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCodigo_de_Comercio.pdf&Expires=1612558131&Signature=b5oOnU-1ssXORwY-m-0Rsx8eJA
- CADH. (22 de NOVIEMBRE de 1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. SAN JOSÉ, COSTA RICA: CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Chaname Orbe, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. Arequipa: Adrus S.R.L.
- CHANAME ORBE, R. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO* . AREQUIPA: EDITORIAL ADRUS S.R.L.
- CHANAME ORBE, R. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO (OCTAVA EDICION)*. AREQUIPA: EDITORIAL ADRUS S.R.L.
- Código Civil . (1984). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2005). *La Constitución Comentada. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Corsi, J. (1997). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. Buenos Aires: Paidós.
- Cotler, J. (2006). *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Perú: Instituto de Estudios Peruanos IEP.



- Decreto Supremo N° 003- 2021- IN. "Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público".* (2021). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (11 de Agosto de 2022). *Defensoría del Pueblo demandó fortalecer la Línea 100.* Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/60955-2/>
- Diez-Picazo, L., & Gullón, A. (1995). *Sistema de Derecho Civil.* Madrid: Tecnos.
- Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales N° 0010-2015-ONAGI-DGAP.* (2015). Perú.
- Domínguez Guillén, M. C. (2008). *Manual de Derecho de Familia.* Caracas: Colección Estudios Jurídicos.
- García de Enterría y Velásquez, A. (1959). *"Los Prefectos y la Francia Provincial"*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hauriou, A. (1980). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.* Barcelona: Ariel.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* (2016). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- MININTER. (05 de Octubre de 2022). *Ministerio del Interior .* Obtenido de Ministerio del Interior: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/institucional>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Compendio Normativo sobre Protección y violencia contra las mueres.* Lima: M&H DIGITAL PRESS SAC.
- Montoya Calle, M. (2006). *Matrimonio y separación de hecho.* Lima: San Marcos.
- Organismo Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen.* Washington, D.C.: OMS.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.* Belén do Para, Brasil.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Madrid: Heliasta.
- OSSORIO, M. (17 de Diciembre de 2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Obtenido de https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20



Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20-
%20Manuel%20Ossorio.pdf

PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2017). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: EDITORIAL MORENO S.A.

Pérez Contreras, M. (2017). *Derechos de las Familias*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas -UNAM.

PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. F. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. LIMA: EL BUHO E.I.R.L.

Poder Judicial del Perú. (2021). *Manual para el dictado de Medidas de Protección en el marco de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RUBIO CORREA, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , EXP. N° 03378-2019-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de Marzo de 2020).

VARSÍ POSPIGLIOSI, E. (2011). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: GACETA JURÍDICA S.A.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.



ANEXOS

- I. Escrito de solicitud presentada a la Prefectura de Madre de Dios de la Dios para fines de aplicación de entrevista y acceso a los expedientes de la Prefectura y Sub-Prefectura.
- II. Solicitud presentada al JEFE de la XV Macro Región Policial de Madre de Dios, Coronel PNP Wilder Rodríguez Arapa.
- III. Entrevistas a los distintos Prefectos y Sub Prefectos Distritales.